

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México y Presidente de la Comisión Consultiva de Servicios Funerarios, con fundamento en los artículos 20 fracciones IX y XXV y 43 fracciones XXI, XXX y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 8, 10 fracción III y 40 fracción I del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México; así como 7 fracción XIX, inciso A), 20 fracciones XI y XXVIII, 21 fracciones I y XIX y 229 fracción XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 808 Bis el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar los procedimientos, trámites y atribuciones con las que cuenta cada área de la Administración Pública, para homologar el régimen jurídico administrativo de los cementerios, crematorios y servicios funerarios en la Ciudad de México.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una dependencia de la administración pública centralizada a la que, entre otras atribuciones, corresponde coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de cementerios.

Que la referida ley determina que al frente de cada dependencia habrá una persona titular quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la misma. Asimismo, dispone que para el despacho de los asuntos de su competencia, dicha persona titular se auxilia de las direcciones generales que tenga adscritas en los términos que establezca el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Manuales Administrativos que correspondan.

Que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos es una unidad administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, encargada de aplicar las disposiciones jurídicas en materia de trámites funerarios y cementerios en la Ciudad de México, así como vigilar su cumplimiento.

Que de conformidad con los artículos 127 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, así como el artículo 6 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México, la prestación del servicio público de cementerios, corresponde a la Administración Pública local, sin perjuicio de poder ser concesionado a particulares mediante título de concesión.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, le corresponde realizar las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden público.

Que la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal establece que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México se encuentra a cargo de la ubicación y operación de equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia, de la utilización de la información obtenida por el uso de éstos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia, de la remisión de las videograbaciones a las autoridades que lo requieran a través de la cadena de custodia correspondiente, así como las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia aplicable a la prevención de la delincuencia y de infracciones administrativas, atribuciones que realiza a través del personal policial que le está adscrito y que se encuentra acreditado ante el Centro de Comando, Control Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 fracciones XIV y XV, así como 15 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) es un órgano desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno, cuyo objeto es la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad ciudadana, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de gobierno local, federal, estatal o municipal, y con Instituciones y organismos privados.

Que se llevaron a cabo reuniones con pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías, a fin de presentarles estos Lineamientos y salvaguardar el derecho de ser consultados por las autoridades antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles como lo establece en el artículo 59, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que de conformidad con los artículos 42, fracciones I, II y VI, 43 y 44 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios local, la Comisión Consultiva de Servicios Funerarios sesionó para poner a consideración de dicho órgano colegiado la aprobación de los *Lineamientos para la implementación de herramientas tecnológicas de videovigilancia en los cementerios y crematorios de la Ciudad de México*, por lo que en mi carácter de presidente de la Comisión Consultiva de Servicios Funerarios, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS CEMENTERIOS Y CREMATARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se dan a conocer como *anexo del presente los Lineamientos para la Implementación de Herramientas Tecnológicas de Videovigilancia en los Cementerios y Crematorios de la Ciudad de México.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso y los Lineamientos anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México a los catorce días del mes de marzo del 2024.

**EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS**

(Firma)

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO

A N E X O

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS CEMENTERIOS Y CREMATORIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos son de interés general y observancia obligatoria para quienes presten el servicio público de cementerios en cualquiera de sus modalidades en la Ciudad de México. Tienen por objeto establecer las disposiciones técnicas y operativas para la implementación de herramientas tecnológicas de videovigilancia en los cementerios; con el fin de garantizar el derecho a preservar la memoria de los difuntos de manera digna, la seguridad ciudadana y sanitaria, en cumplimiento del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Además de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Dirección General: Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

II. Incidente: Situación de emergencia;

III. Ley: Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; y

IV. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

TERCERO. La información captada por los equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia instalados en los establecimientos donde se preste el servicio público de cementerios, en cualquiera de sus modalidades, estará regulada en los términos que establece la Ley.

CUARTO. Las cámaras de videovigilancia instaladas en los cementerios, cualquiera que sea su clasificación y modalidad, deberán tener conectividad con el C5 las 24 horas, los 365 días del año para su monitoreo por los entes públicos que operan bajo la plataforma tecnológica del C5, con la finalidad de prevenir y alertar inmediatamente a las autoridades encargadas de la seguridad y atención de emergencias capitalinas sobre cualquier eventualidad o situación de riesgo.

CAPÍTULO II COORDINACIÓN CON LAS ALCALDÍAS

QUINTO. La Dirección General deberá llevar a cabo las acciones necesarias para asegurar que, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, las Alcaldías establezcan una conexión de las cámaras de videovigilancia instaladas en los cementerios civiles y comunitarios de su demarcación territorial.

SEXTO. Los cementerios y crematorios públicos deberán contar con la infraestructura necesaria que permita la instalación de las cámaras de videovigilancia y conexión al C5.

SÉPTIMO. Cuando el personal de las Alcaldías detecte alguna afectación ocasionada a los equipos instalados por el C5, deberá darle aviso a la brevedad para que proceda a su atención conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN CON EL C5

OCTAVO. El C5 se encargará de proporcionar el equipo necesario, así como la instalación de cámaras de videovigilancia en los cementerios civiles, comunitarios y crematorios públicos; asimismo, será el responsable del mantenimiento de los equipos instalados, considerando los recursos presupuestales asignados para ello.

NOVENO. Los establecimientos donde los concesionarios presten el servicio público de cementerios en cualquiera de sus modalidades deberán instalar en los accesos y dentro de los mismos la infraestructura necesaria para la instalación de herramientas tecnológicas de videovigilancia, que cuenten con las características técnicas mínimas necesarias para su conectividad con el C5.

DÉCIMO. El C5 establecerá los requisitos que deberán cumplir los cementerios concesionados para llevar a cabo la conectividad de sus equipos de videovigilancia.

DÉCIMO PRIMERO. EL C5 deberá realizar las acciones necesarias que permitan la conectividad de los sistemas de videovigilancia de los cementerios y crematorios concesionados, cuando cumplan con los requisitos que al efecto establezca para ello, la Dirección General deberá brindar oportuno seguimiento al cumplimiento de dichos requerimientos en términos del título de concesión de que se trate.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría determinará los requisitos que permitan a los cementerios y crematorios concesionados el establecimiento de un botón de pánico como alerta ante cualquier incidente que ocurra en sus instalaciones.

DÉCIMO TERCERO. Las autoridades de seguridad y de emergencia que operan bajo la plataforma tecnológica del C5, al proceder conforme a sus facultades ante cualquier eventualidad y/o hecho delictivo dentro de los cementerios (cualquiera que sea su clasificación y modalidad) deberán reportarlo mediante oficio a la Dirección General para su conocimiento en un plazo de 2 días hábiles posteriores al acontecimiento; ésta a su vez, llevará a cabo las diligencias necesarias de acuerdo a sus facultades.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría, a través de su personal policial acreditado ante el C5, dará atención y seguimiento conforme a sus protocolos a los incidentes que se llegaran a presentar en los cementerios civiles y comunitarios que cuenten con cámaras instaladas por el C5, así como a los que se presenten en los cementerios y crematorios concesionados cuyos equipos de videovigilancia se encuentren conectados al C5.

DÉCIMO QUINTO. La Secretaría, a través del personal policial acreditado ante C5 conforme a sus protocolos, deberá de trabajar en coordinación con las autoridades competentes en la atención de emergencias en la Ciudad de México para la canalización adecuada de los incidentes que se reporten y/o sean captados en su monitoreo en los cementerios y crematorios de la Ciudad de México cualquiera que sea su clasificación y modalidad.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS CEMENTERIOS Y CREMATORIOS CONCESIONADOS

DÉCIMO SEXTO. Los cementerios y crematorios concesionados deberán implementar, a su costa, herramientas tecnológicas de videovigilancia en los accesos y dentro de estos, así como cumplir los requisitos que establezca el C5 para su conectividad con éste.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los cementerios y crematorios concesionados serán los responsables de proporcionar mantenimiento y el servicio de internet a sus equipos, a fin de que se mantenga una comunicación constante con el C5, que permita el acceso a los videos de su sistema en caso de que ocurra un incidente en sus instalaciones. La Dirección General supervisará que los concesionarios cumplan con esta disposición.

DÉCIMO OCTAVO. El sistema de video vigilancia instalado en los establecimientos en los que se preste el servicio público de cementerios concesionado en cualquiera de sus modalidades deberá permitir el almacenamiento de las imágenes captadas por lo menos 14 días naturales; así como prestar el acceso a las autoridades competentes.

DÉCIMO NOVENO. Las personas responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a los requisitos que al efecto establezca la Secretaría en la implementación del botón de emergencia en sus instalaciones que permitan alertar al personal policial acreditado ante C5, sobre cualquier incidente que ocurra en sus instalaciones.

VIGÉSIMO. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a la Dirección General.